

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA
SECRETARÍA – SALA LABORAL

EDICTO

LA SECRETARÍA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE CUNDINAMARCA – SALA LABORAL

HACE SABER:

Que se ha proferido sentencia de segunda instancia en el proceso que a continuación se relaciona:

TIPO DE PROCESO: Ordinario
RADICACION: 252863105001202000126-02
DEMANDANTE: JEISSON BULLA SANABRIA
DEMANDADO: CELULA LOGISTICA SAS
FECHA DE LA SENTENCIA: DIECIOCHO (18) de OCTUBRE de DOS MIL VEINTITRES (2023)
DECISION: MODIFICA
MAGISTRADO PONENTE: EDUIN DE LA ROSA QUESSEP

PRIMERO: MODIFICAR la sentencia proferida el 13 de diciembre de 2022 por el Juzgado Laboral del Circuito de Funza, Cundinamarca, dentro del proceso ordinario laboral de POR JEISSON BULLA SANABRIA contra CÉLULA LOGÍSTICA S.A.S., en cuanto a los salarios allí dispuestos, en su lugar, se tiene que el demandante devengó para el año 2018 el salario promedio de \$1.894.636, para el año 2019 \$1.638.669 y para el año 2020 el mínimo legal vigente de \$877.803; de acuerdo con lo dicho en la parte motiva de esta providencia. En consecuencia, se condena a la demandada a pagar a favor del demandante las siguientes acreencias:

~

Por concepto de cesantías \$2.194.840.

Por intereses sobre las cesantías \$96.485.

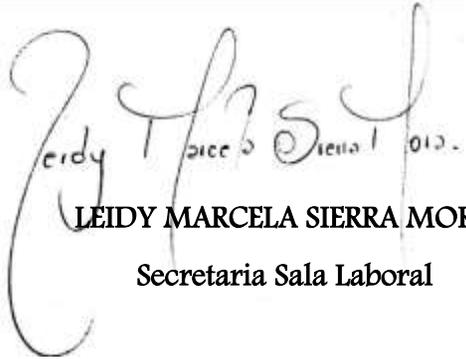
Por concepto de primas de servicios \$1.476.106.

~

Por concepto de vacaciones \$39.129.

Por las diferencias en los aportes a la seguridad social en pensión así: en el mes de octubre de 2018 por la suma de \$1.209.584; noviembre de 2018 \$1.576.884, diciembre de 2018 \$1.526.484, enero de 2019 \$1.137.646, julio de 2019 \$342.646, agosto de 2019 \$1.669.197, septiembre de 2019 \$2.440.997, octubre de 2019 \$1.147.197, noviembre de 2019 \$454.197, y diciembre de 2019 \$2.094.597, para lo cual se aclara que el demandante está afiliado a la AFP Protección como se desprende de las planillas aportadas al expediente.

El presente EDICTO se fija en un lugar visible de la Secretaría por un (1) día hábil hoy 19/10/2023 , a las 8:00 a. m., de conformidad con lo previsto en el artículo 41 del C.P.T. y de la S.S., numeral 3°, literal D), en concordancia con el artículo 40 *ibídem*. La notificación se entenderá surtida al vencimiento del término de fijación del edicto.



LEIDY MARCELA SIERRA MORA
Secretaria Sala Laboral

El presente EDICTO se desfija hoy 19/10/2023 , a las 5: 00 p. m.



LEIDY MARCELA SIERRA MORA
Secretaria Sala Laboral